

**Informe formulado por el consejo de administración de la sociedad Parlem
Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. en relación con un aumento del
capital social mediante compensación de créditos**

En Barcelona, a 20 de noviembre de 2023

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Parlem Telecom Companyia de Telecomunicacions, S.A. (“la **Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, y la propuesta de modificación del artículo 7 de los estatutos sociales de la Sociedad.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Información a los efectos del artículo 301 LSC

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 LSC se deja expresa constancia de los siguientes aspectos correspondientes a la ampliación de capital por compensación de créditos que se someterá a la aprobación de la junta general de socios:

(i) Naturaleza y características del crédito a compensar

El aumento de capital social que se proyecta se realizará mediante la compensación de un derecho de crédito del que es titular AFERS LAIETANS, S.L. (el “**Acreeedor**”), por un importe total DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.269.250,00 €), que ostenta el Acreeedor frente a la Sociedad, en virtud del contrato de préstamo de acciones suscrito entre las partes en fecha 14 de junio de 2023 y de su adenda de 14 de noviembre de 2023.

El crédito a compensar descritos en el párrafo anterior será líquido, estará vencido y será exigible en la fecha en que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe una ampliación de capital mediante la compensación del crédito.

(ii) Identidad del Acreeedor

Los datos de identidad del Acreeedor se detallan a continuación:

AFERS LAIETANS, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Barcelona (08009), Carrer Bruc, 51, P. 2on y con NIF B64876006.

(iii) Número de las acciones que hayan de emitirse

El aumento de capital social se realizará mediante la emisión de 725.000 nuevas acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a la misma clase y serie y que confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las existentes, que se prevé

que sean suscritas y desembolsadas por el Acreedor según se indica a continuación:

AFERS LAIETANS, S.L., suscribirá y desembolsará mediante la conversión de su derecho de crédito frente a la Sociedad por importe de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.269.250,00 €), 725.000 acciones de la Sociedad.

(iv) Cuantía del aumento del capital social

El aumento de capital mediante compensación de créditos que se proyecta se realizaría por un importe de 7.250,00 €, con una prima de emisión total de 2.262.000,00 €, de modo que el contravalor efectivo por cada acción de nueva emisión ascendería a la suma de 0,01 € en concepto de valor nominal y a 3,12 € aproximadamente en concepto de prima de emisión.

Como resultado del aumento de capital social aquí propuesto, el capital social quedaría fijado en la cifra de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (171.408,33 €), dividido en 17.140.833 acciones, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie y que confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las existentes.

(v) Concordancia de los datos relativos al crédito con la contabilidad social

Se hace constar expresamente la concordancia de los datos relativos al crédito a compensar antes referidos con los que constan en la contabilidad de la Sociedad.

3. Texto íntegro de la modificación propuesta

El aumento de capital, en caso de que sea aprobado por la junta general de accionistas, implicará la modificación del artículo 7 de los estatutos sociales, relativo al capital social que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (171.408,33 €) totalmente suscrito y desembolsado, dividido 17.140.833 acciones, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones a cuenta. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado. La totalidad de las acciones pertenecen a la misma clase y serie y confieren a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.”

4. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros

contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en BME Growth o en las Bolsas de Valores españolas, según corresponda, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 308 de la LSC y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado respecto a los aumentos de capital por compensación de créditos, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones. En consecuencia, ante la consideración de que en un aumento de capital por compensación de créditos la exclusión del derecho de suscripción preferente debe ser automática, o por el contrario es necesario acordarla por la junta según los requisitos del artículo 308 LSC, este Consejo se inclina en favor de la posición que considera automática la exclusión del derecho de suscripción preferente en un aumento de capital por compensación de créditos ya que en caso de que no se excluya el derecho de suscripción preferente no podrá llevarse a cabo la operación. En consecuencia, cuando la junta acuerda un aumento de capital por compensación de créditos, como es el caso, debe considerarse automáticamente excluido el derecho de suscripción preferente.

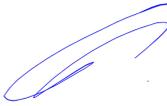
Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Barcelona, a 20 de noviembre de 2023.



Sr. Ernest Pérez Mas



INVEREADY EVERGREEN SCR, S.A.,
representada por su representante
persona física, Sr. Josep Maria Echarri
Torres



ONA CAPITAL PRIVAT SCR, S.A.
representada por su representante
persona física, Sr. Oriol Lobo Baquer



Sra. Carme Hortalà Vallvé



Sr. Albert Buxadé Herrera